



**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 42/2017**

**A :** **CRISTIÁN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.**

**DE :** **ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)**

**MAT. :** **Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol F-021-2013**

**FECHA :** **25 de enero de 2017**

---

Con fecha 24 de septiembre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-021-2013, con la formulación de cargos a SOMARCO Ltda. (en adelante, e indistintamente, "la empresa" o "SOMARCO"), Rol Único Tributario N° 80.925.100-4.

Con fecha 6 de noviembre de 2013, la empresa presentó, dentro de plazo, un programa de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA.

Posteriormente, con fecha 21 de noviembre de 2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 955, esta Superintendencia se pronunció sobre el programa de cumplimiento presentado por SOMARCO., señalándose que éste se entendería aprobado bajo la condición suspensiva de que la empresa se hiciera cargo de las observaciones efectuadas al programa en el considerando 15° del referido Ord. Finalmente, tras corregir SOMARCO las imprecisiones constatadas, mediante Ord. U.I.P.S. N° 1037 de fecha 5 de diciembre de 2013 se tuvo por cumplida la condición suspensiva y se declaró la suspensión del procedimiento sancionatorio.

Luego, se derivó el programa a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Con fecha 24 de diciembre de 2013, dando ejecución al programa de cumplimiento, la empresa ingresó a esta SMA el Informe Final del Programa de Cumplimiento, el cual, al tenor de dicho PDC, había sido comprometido para el día 15 de diciembre de dicho año.

Con fecha 04 de marzo de 2014, mediante Memorandum N° 198/2014, DFZ remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-14-XV-PC-IA, el cual analiza la ejecución del programa de cumplimiento de SOMARCO, sobre la base de una inspección ambiental realizada el día 4 de febrero de 2014.

En el Informe DFZ-2014-14-XV-PC-IA, que no consideró el examen de la información aportada por el titular en su Informe Final de fecha 24 de diciembre de 2013, se concluye que el programa de cumplimiento no se ejecutó satisfactoriamente.

Realizado un análisis del programa de cumplimiento, del Informe de Fiscalización DFZ-2014-14-XV-PC-IA y sus anexos y del Informe Final presentado por SOMARCO, es posible informar lo siguiente:

- a) El Programa de Cumplimiento entró en vigencia el día 5 de diciembre de 2013 y la empresa comprometió su Informe Final de Cumplimiento para el día 15 de diciembre del mismo año, de lo que se colige que el PDC contemplaba una duración de 10 días corridos.
- b) La mayoría de los hallazgos relevados en el Informe de Fiscalización DFZ-2014-14-XV-PC-IA, al basarse en una inspección de fecha 4 de febrero de 2014, esto es, dos meses luego de la finalización del programa de cumplimiento, no dan cuenta de la ejecución o falta de ejecución de las acciones comprometidas por la empresa durante la vigencia de dicho instrumento, sino más bien, nuevos hallazgos, los cuales, pueden ser empleados como antecedentes para procedimientos sancionatorio futuros.
- c) Tras el análisis del Informe Final reportado por SOMARCO, en el que se presentan los medios de verificación comprometidos en el PDC, es posible indicar, respecto de la ejecución de cada acción, lo siguiente:

**1.- Acción A.1.1:** *“Se dispone la prohibición de estacionar camiones, mediante prohibición de ingreso en Portería de instalaciones, prohibición de estacionar maquinarias mediante señalización, mientras no se encuentre área pintada y demarcada y la prohibición de almacenar materiales en desuso mediante señalética, mientras no se disponga de pronunciamiento.”*

La acción A.1.1, como se puede apreciar, se encuentra subdividida en 3 acciones. Por un lado, prohibir el ingreso de camiones en la portería de las instalaciones, por otro, prohibir el estacionamiento de maquinaria pesada mientras no se cuente con área pintada y demarcada, y finalmente, la prohibición de almacenar materiales en desuso mediante señalética. Todo lo anterior, mientras no se disponga de un pronunciamiento del SEA que lo autorice.

El indicador de cumplimiento asociado a dicha acción correspondía a *“1. Si no [sic] vehículos ni maquinaria estacionados fuera del galpón y se encuentran dispuestos mecanismos de prohibición de utilización de dicha zona.”* Por su parte, los medios de verificación comprometidos correspondían a *“fotografías de las acciones que se describen.”*

Revisado el Informe Final presentado por la empresa, consta que ésta acompaña una fotografía en la cual, si bien no se aprecian las prohibiciones de ingreso a la zona de estacionamientos, sí se observa dicha zona sin vehículos estacionados. Luego, respecto a la segunda sub-acción, acompaña una fotografía en la que se aprecia una zona del estacionamiento pintada de color verde, que correspondería al sector de estacionamiento de maquinaria pesada. Finalmente, respecto a la tercera sub-acción, se acompaña fotografía de la zona despejada y se señala que la empresa cuenta con un contenedor de residuos domésticos que es retirado periódicamente por la Municipalidad y una bodega de residuos peligrosos.

Por lo anterior, si bien en la Inspección de febrero de 2014 se constató la utilización del estacionamiento, durante la vigencia del PDC, dado los medios de verificación e indicadores comprometidos, es plausible sostener una ejecución de la acción, en los términos y acotados plazos consignados en el PDC, restando por verificar los medios de prohibición de ingreso de camiones a la zona de estacionamiento.

**2. Acción A.1.2:** *“Obtener pronunciamiento favorable para utilizar la zona de prohibición individualizada en el considerando 3.2.4.4.1. por parte de la autoridad ambiental correspondiente”.*

Respecto a esta acción, SOMARCO envía en su Informe Final copia de carta enviada al SEA de Arica y Parinacota con fecha 29 de octubre de 2013, en que solicita un pronunciamiento respecto a la utilización de la zona de estacionamiento, y su respectiva respuesta, entregada mediante Carta N° 243 de fecha 28 de noviembre de 2013. Ante ello, el SEA responde que como el procedimiento sancionatorio se encuentra en curso, no responderá la consulta de pertinencia, y que su solicitud, apreciación o descargo, debe dirigirse a la SMA dentro del respectivo procedimiento.

En relación a esto, cabe señalar que el mismo PDC contemplaba como supuesto que si no se obtenía un pronunciamiento del SEA no se tendría por incumplida la acción, aunque se mantendría vigente la prohibición de estacionar. Por tanto, no resulta jurídicamente procedente declarar incumplido esta acción.

**3. Acción B.1.1:** *“Disponer todos los residuos peligrosos existentes al interior de la bodega RESPEL.”*

Respecto a esta acción, cabe señalar que el plazo de ejecución quedó establecido en el PDC como *“máximo al 15 de noviembre de 2013”*, y el indicador de la misma, se describe como *“1. Inexistencia de residuos peligrosos fuera de las bodegas RESPEL.”* De lo anterior se colige que el objetivo de la acción quedó plasmado como una acción de limpieza de la zona afectada.

Para acreditar lo anterior, en concordancia con el medio de verificación comprometido, que implicaba el envío de fotografías recientes que demostraran la inexistencia de residuos peligroso fuera de la bodega destinada para ello, SOMARCO acompaña en su Informe Final una fotografía que da cuenta de la limpieza del sector en el cual fueron encontrados los residuos peligrosos durante la actividad de inspección que dio origen a la formulación de cargos.

En base a lo anterior, si bien en la Inspección de febrero de 2014 se constató la presencia de un tambor metálico contenedor de residuos, aldeaño a la bodega de RESPEL, este corresponde a un hecho posterior a la vigencia del PDC y puede dar lugar al inicio de una nueva investigación. Por su parte, conforme a lo señalado en el informe final de la empresa, dado los indicadores y medios de verificación comprometidos, es plausible sostener la ejecución satisfactoria de esta acción, en los términos consignados en el PDC.

**4. Acción B.1.2:** *“Efectuar capacitación al personal respecto del manejo de RESPEL.”*

Respecto a esta acción, cuyo indicador de cumplimiento se estableció como *“Jornada de capacitación realizada al 80% del personal”*, SOMARCO comprometió en el PDC el siguiente medio de verificación: *“Se*

*incluirá en informe la lista de asistencia de la jornada de capacitación, copia de los contenidos presentados, nombres, Rut y firma del relator.”*

Luego, en el Informe Final, la empresa acompaña dos registros titulados “Registro de toma de conocimiento y recepción del procedimiento de manejo de residuos”. Uno, firmado por 14 personas y por el instructor Luis Palacios, de fecha 15 de (mes poco legible) de 2013, y el segundo, firmado por 11 personas, sin firma de instructor ni fecha. Asimismo, SOMARCO adjunta copia del “Procedimiento de Manejo de Residuos PR-PRYMA.”

Del análisis de los documentos acompañados, consta que éstos se ajustan al medio de verificación comprometido por la empresa en el PDC, aunque en el segundo registro de toma de conocimiento no es posible determinar la fecha y el instructor que impartió la capacitación.

Respecto a la cantidad de trabajadores que habrían participado de esta capacitación, cabe destacar que en respuesta a requerimiento de información realizado durante la actividad de inspección de fecha febrero de 2014, SOMARCO acompañó un tercer registro de toma de conocimiento y recepción del procedimiento de manejo de residuos, de fecha 16 de enero de 2014, firmado por siete operadores con y por el Instructor Sr. Ramón Carrasco. Asimismo, acompañó un documento denominado “Personal capacitado en manejo de residuos peligrosos”, en el cual se indica lo siguiente:

Personal contratado	25
Personal capacitado contratado	15
Personal eventual	29
Personal capacitado eventual	16

Por tanto, se puede concluir que se ha entregado el material de capacitación a la mayoría de los trabajadores de la instalación.

**5. Acción B.2.1:** *“Instalar puerta (en la bodega de RESPEL), de manera tal que impida el libre acceso de personas y animales.”*

Esta acción fue ejecutada satisfactoriamente, y de ello se da cuenta tanto en el Informe Final presentado por SOMARCO como en la actividad de inspección de febrero de 2014. En ambos casos se adjuntan las fotografías correspondientes.

**6. Acción B.3.1:** *“Instalar cierre y eliminar ventanas a la Bodega (de RESPEL).”*

Esta acción fue ejecutada satisfactoriamente, y de ello se da cuenta tanto en el Informe Final presentado por SOMARCO como en la actividad de inspección de febrero de 2014. En ambos casos se adjuntan las fotografías correspondientes.

**7. Acción B.4.1:** *“Retirar obstáculos de canaletas de contención.”*

Respecto a esta acción, cabe señalar que el plazo de ejecución quedó establecido en el PDC como *“Ya se encuentra ejecutada”*, y el indicador de cumplimiento como *“Bodega RESPEL Líquidos con canaletas de contención despejadas”*. Luego, es posible sostener que esta acción se incluyó en el PDC como una actividad de limpieza.

En concordancia con lo anterior, y con el medio de verificación comprometido, a saber, fotografías actuales georreferenciadas, SOMARCO acompañó en su Informe Final una fotografía que da cuenta de la canaleta desobstruida. Luego, si bien en la inspección de febrero de 2014 se constató la canaleta obstruida, durante la vigencia del PDC, dado los indicadores y los medios de verificación comprometidos, es plausible sostener la ejecución satisfactoria de esta acción, en los términos consignados en el PDC.

**8. Acción B.5.1.** *“Rotular cada contenedor de residuos presentes al interior de la bodega RESPEL (fecha ingreso, tipo residuo) e instalar señaléticas.”*

Respecto a esta acción, cabe señalar que el indicador de cumplimiento consignado en el PDC, corresponde a *“1. Bodega RESPEL líquidos y sólidos con segregación, rotulación e identificación de RESPEL”*, en concordancia con la meta de la acción, que supone *“asegurar que todo recipiente al interior de la bodega RESPEL cuenta con su debida rotulación”*.

En concordancia con lo anterior, y con el medio de verificación comprometido, a saber, fotografías actuales georreferenciadas, SOMARCO adjuntó en su Informe Final una fotografía de una *big bag* debidamente rotulada, señalando que en dicho momento se contaba dentro de la bodega solo con dos *big bags*, ya que el retiro de residuos habría sido realizado cinco días antes.

Luego, si bien en la Inspección de febrero de 2014 se constató la presencia de residuos disgregados y sin rotular, ello corresponde a un hecho posterior a la vigencia del PDC y puede dar lugar al inicio de una nueva investigación. Por su parte, en base a la evidencia acompañada por la empresa, dada la estructura de los indicadores, los medios de verificación comprometidos y lo acotado de la vigencia del PDC, es plausible sostener la ejecución satisfactoria de esta acción.

**9. Acción B.6.1.** *“Contar con el permiso ambiental sectorial contemplado en el artículo N° 93 del D.S. N° 95/01.”*

Respecto a esta acción, cabe señalar que en el plazo de ejecución contemplado en el PDC, se señala que la acción ya se encuentra ejecutada, es decir, que el PAS se habría obtenido de forma previa a la entrada en vigencia del PDC.

En este sentido, si bien en el Informe Final lo anterior no queda acreditado, toda vez SOMARCO solo acompaña una carta en que se solicita al SEA de Arica y Parinacota el PAS N° 93 y la respuesta de éste, en que se señala que la componente no ambiental debe tramitarse ante el organismo sectorial respectivo, luego, en respuesta al requerimiento de información realizado durante la inspección de febrero de 2014, la empresa acompaña la Resolución Sanitaria N° A 264/2011, de fecha 18 de febrero de 2011, de la Seremi de Salud de Arica y Parinacota, que autoriza el almacenamiento de RESPEL al interior del recinto.



**10. Acción C.1.1:** *“Utilizar sistema de aspiración centralizada de camiones de acuerdo al considerando 3.2.7.1.2.2 de la RCA 46/2008.”* y **Acción C.1.2.** *“Contar con un pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental correspondiente, que autorice el cambio de aspirado a lavado de camiones dentro del galpón.”*

Respecto a estas acciones, cabe señalar que el PDC establece en la casilla “plazo de ejecución”, que ambas ya se encontrarían cumplidas, en atención a que la empresa ya contaba con un pronunciamiento del SEA de Arica y Parinacota que, respondiendo una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, autorizaba el sistema de lavado de camiones. En tal sentido, el medio de verificación comprometido, en ambas acciones, consistía en *“fotografías de la actividad de lavado de camiones al interior del galpón”*.

En concordancia con lo anterior, en el Informe Final, SOMARCO adjunta la Carta N° 074, de fecha 29 de abril de 2013, del SEA de Arica y Parinacota, que autoriza la implementación del sistema de lavado de camiones, y una fotografía del sistema operativo.

Luego, si bien en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-14-XV-PC-IA se señala que la acción no se habría ejecutado satisfactoriamente, toda vez que el sistema de lavado no recolectaba íntegramente las aguas utilizadas, tal como condicionaba la Carta N° 074 del SEA de Arica y Parinacota, cabe señalar que dicha constatación corresponde a un hecho nuevo no relacionado con el cargo formulado, por lo que es plausible sostener la ejecución satisfactoria de estas dos acciones, en los términos consignados en el PDC.

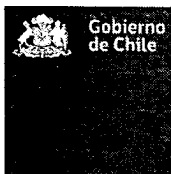
**11. Acción D:** *“Solicitar nombre de usuario y clave Fase 2. Ingresar Información de las Dos RCA de Sociedad Marítima y Comercial Somarco Limitada”*. Acción referida al cumplimiento de la Resolución N° 574/2012 de la SMA.

Respecto a esta acción, cuyo análisis no fue incluido en el Informe DFZ-2014-14-XV-PC-IA, cabe señalar que en el Informe Final la empresa señala, sin acompañar antecedentes que lo acrediten, que con fecha 12 de noviembre de 2013 habría procedido a ingresar la información correspondiente a las RCA N° 46/2008 y 32/2001, conforme a lo indicado en la R.E. N° 574/2012 de la SMA.

Revisado el Sistema RCA de la SMA, consta que la información fue ingresada por la empresa, y que ésta se mantiene en estado de *“en edición por el titular”*, por lo que es posible sostener el cumplimiento de la acción en su elementos esenciales.

Tras el análisis sostenido en los párrafos precedentes, y considerando la información contenida en el Informe DFZ-2014-14-XV-PC-IA y sus anexos y el Informe Final aportado por SOMARCO Ltda., y habiendo constatado que de dichos antecedentes se desprende el cumplimiento de las metas e indicadores comprometidos por la empresa en el PDC, salvo por las observaciones ya señaladas que no entorpecen el cumplimiento de dichas metas durante su acotada vigencia, esta División viene en informar, a través del presente Memorándum, la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento de SOMARCO Ltda., y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra dicho titular.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, se remite el expediente Rol F-021-2013, que contiene las presentaciones que la mencionada empresa ha remitido a esta Superintendencia, con ocasión de la ejecución del programa de cumplimiento y el Informe de



Fiscalización DFZ-2014-14-XV-PC-IA, para su análisis y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Se hace presente a su vez, que copia del Informe de Fiscalización DFZ-2014-14-XV-PC-IA, se considerará como una antecedente para la investigación de los hechos ocurridos con posterioridad a la vigencia del PDC y que podrían revestir las características de incumplimiento a los instrumentos de gestión ambiental de competencia de esta SMA.

Cabe mencionar que el expediente sancionatorio Rol F-021-2013, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en el SNIFA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Ariel Espinoza Galdames  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
COR

Adjunto:

- Expediente sancionatorio F-021-2013.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía

